

ACUERDO SOBRE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1024/2013

**ACTOR: MARTHA MELISSA MONTES
DE OCA MONTOYA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil trece.
VISTOS para resolver, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Martha Melissa Montes de Oca Montoya, quien se ostenta como regidora del municipio de Yautepec, Morelos, a efecto de impugnar el acuerdo de cabildo del citado municipio, de nueve de agosto de dos mil trece, por el cual se reasignaron las comisiones fijadas a los regidores respecto de la administración pública municipal, y

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De lo expuesto por la promovente y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

I. El dos de enero de dos mil trece, en sesión de cabildo municipal de Yautepec, Morelos, se asignaron comisiones de trabajo a los integrantes del citado organismo; en la especie, a la actora le fueron asignadas las correspondientes a Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, así como Educación, Cultura y Recreación.

II. El nueve de agosto de dos mil trece, el referido cabildo municipal acordó modificar la integración de las comisiones de trabajo, siendo reasignadas a la promovente las atinentes a Derechos Humanos y Asuntos Migratorios.

Segundo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

I. El quince de agosto de dos mil trece, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, en carácter de "Regidora Constitucional" del Municipio de Yautepec, Morelos, promovió ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, el presente juicio para la protección de los

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de impugnar el acto precisado en el punto II del apartado anterior.

Tercero. Acuerdo sobre incompetencia y remisión de expediente

El veinte de agosto de dos mil trece, la indicada Sala Regional acordó: *i)* que no se actualizaba a su favor la competencia legal para conocer del presente juicio ciudadano, y *ii)* remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave SDF-JDC-259/2013) para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Trámite y sustanciación

I. El veinte de agosto de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SDF-SGA-OA-1091/2013, por el cual, la actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

II. En la misma fecha, mediante oficio TEPJF-SGA-3255/13 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, emitido en cumplimiento al acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional federal, se turnó el expediente al rubro indicado al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos legales conducentes, y

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Acuerdo de Sala

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite pues tendría implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 413-414.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia

Como se anunció, la materia del presente acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional federal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Martha Melissa Montes de Oca Montoya, quien ostentándose como regidora del Municipio de Yautepec, Morelos, impugna el acuerdo de cabildo del citado municipio de nueve de agosto de dos mil trece, por el cual se reasignaron las comisiones fijadas a los regidores respecto de la administración pública municipal, reclamando en consecuencia la presunta violación a su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de desempeño del referido cargo de elección popular.

Es importante destacar que, según se apuntó en los antecedentes del presente acuerdo, el juicio ciudadano de mérito fue remitido por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en el Distrito Federal, la cual, por resolución de veinte de agosto del año en curso, sostuvo su incompetencia para conocer del caso y acordó el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior para que se determine lo conducente.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

En el caso concreto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que es formalmente competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes: ²

...

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR. Del análisis del desarrollo histórico del sistema de medios de impugnación electoral y de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d), y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que tanto la Sala Superior como las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tienen competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en las hipótesis específicas previstas expresamente por el legislador ordinario. En ese sentido, dado que la tutela del derecho fundamental de ser votado, en su modalidad de acceso y desempeño de un cargo de elección popular, no está expresamente contemplada en alguno de los supuestos de competencia de las salas Regionales, se concluye que es la Sala Superior la competente para conocer de esas impugnaciones.

...

De la citada jurisprudencia y de lo previsto en los artículos 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79,

² Jurisprudencia 19/2010, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 182-183.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

párrafo 1, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se desprende que, en efecto, no se surte en la especie alguno de los supuestos jurídicos de competencia previstos a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que, por lo contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que en el caso se impugnan aspectos relacionados con presuntas violaciones al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente de desempeño de un cargo de elección popular.

En efecto, del análisis de la demanda del presente juicio ciudadano, se desprende que la actora se duele esencialmente de la emisión del acuerdo de cabildo del municipio de Yautepec, Morelos, de nueve de agosto de dos mil trece, por el cual se aprobó la reasignación -entre sus regidores- de las comisiones de trabajo de la administración pública municipal, aduciendo al respecto que tal determinación viola su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de desempeño del cargo, al habersele removido, de las comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas así como Educación, Cultura y Recreación, a las diversas de Derechos Humanos y Asuntos Migratorios.

En consecuencia, toda vez que la impugnación de mérito versa sobre cuestiones relacionadas con la presunta violación del derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de desempeño de un cargo de elección popular, resulta evidente

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

que el conocimiento y resolución del juicio identificado al rubro corresponden a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

UNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Martha Melissa Montes de Oca Montoya, quien se ostenta como regidora del municipio de Yautepec, Morelos, a efecto de impugnar el acuerdo de cabildo del citado municipio, de nueve de agosto de dos mil trece, por el cual se reasignaron las comisiones fijadas a los regidores respecto de la administración pública municipal.

Notifíquese por **correo certificado** a la actora (en virtud de que el domicilio señalado para tal efecto no se encuentra ubicado en esta ciudad); por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, a la autoridad responsable; por **correo electrónico** a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; así como por **estrados** a los demás interesados.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA
SUP-JDC-1024/2013**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVAN RIVERA

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA